

Y tener un sollicito de Alabancado en la dicha gan
cilleria y para que sollicitase el dho. y ley to y su
Dn. de la dicha hacienda como a cargo de su fealdad y prohibi
que los dhos. señores conde se mandaron a qui y n
serre cañal es del tenor siguiente

provisión
que se gaste
en el pleyto del
señor de casta

Don Felipe Rey de España de Dios Rey de Castilla de León
de Nárron de Aragón de Sicilia de Granada de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Malaga de Se
villa de Córdoba de Murcia de Algeciras de Guadalupe de
Algarbes de Algeira de Gibraltar y de de flandes y de
tirol y de yorquantes por parte de vos el dho. de
justicia de legim. de la villa de muela nos rdi de la
relacion de dho. que el mo fiscal kaiba y ley de en la
nra Audiencia y Chancilleria que se di de en la ciudad de
nada con el març delos beliz sobre el señorio de la dha. villa
y que nos y no estaba mandado que se previese y acabase
con brevedad y que la dicha villa fuese de la nra corona
Real a todo lo qual nos fue escrito y duplicado en dho.
nos licencia y facultad para que delos propios y rentas de la
Audiencia de tener un sollicitador de salario que se di de
en la dicha nra Audiencia con el mo procurador de fiscal para
y sollicitase el dho. y ley to de algunas pdaes de dar salario con pte
y para ello delos propios y rentas de la dicha villa como la nra m
fuese lo qual bis to por los dho. conde se y con nos en
quinto fue acordado que debiamos mandar dar esta nra cota para
vos en la dicha fazon y nos tobimos lo y se vian por lo que
te vos damos licencia y facultad para que podais enbilar enbilar
costa de los propios y rentas de la dicha villa un sollicitador de
Abdiencia y Chancilleria de granada para que sollicitase juntamente
con el dho. mo fiscal el dho. pleito que se trata sobre el señorio de la
villa en na fca de las rdi de al dada en madrid a los yntos de
de el mes de febrero de mill e quatro y seenta y dos años el mo
el doctor amarja y licenciado mengaca / el doctor digasca / el licen
biñesca / el licenciado morillo / y domingobecabala m de camara de
nra cañal y se abre por un mandado con a que todo de los de el
conde se fagidrada / m de beargara / m de beargara gan ciller
y por que os an de la dha. real provision y facultad y licencia
de la dha. villa de los señores q. anteatado de unative por persona que
cite el dho. negocio y para ello con elagido a floristan melora
debe saber que no persona califi. dada y de la habilidad de
diciencia y muy combeniente para el dho. negocio al qual de
van hecho ayuda de costa por tanto diexeron que para el que
del dho. conde se y para que en tienda en otros quales q. ay
negocios y causas y antes al dho. conde y de las de las con o
nada de los dho. y comatados con los dho. y comatados en dho.
el dho. de en el mo como con otros que las que se pdean de
collegio de unbenidad de los dho. y de los dho. y poder un p
sabrante de de de de de de de de de de de de de de de de
sobre el señorio de la dha. villa y de la dha. real cota de
benga y para que de la pncipal pueda del pedir quales que

